

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA*

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO					
<i>RADICACION</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2022-00042-00	MONICA TRIANA CHAVEZ	JOSE DANIEL HOLGUIN TRIANA y OTROS, Herederos determinados e Indeterminados del causante JOSE DABEY HOLGUIN RODRIGUEZ	U. MARITAL DE HECHO	EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO	CINCO (5) DIAS (Art. 370 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 8:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: VEINTIUNO (21) JULIO DE 2022.

El Secretario,



WILMAR SOTO BOTERO

CONTESTACION DEMANDA

Jairo Hernandez <ADARVEABOGADOS@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 16:26

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 02 PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE BUGA

E.S.D.

ASUNTO; DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
-Contestación de la Demanda

DEMANDANTE: MONICA TRIANA CHAVEZ

DEMANDADO: JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO Y OTROS

Radicación No. 2022 – 00042 – 00.

JAIRO CÉSAR HERNÁNDEZ ADARVE persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.725.267 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.025 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de **JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.957.335 de Ginebra Valle, por medio del presente texto y de manera muy respetuosa, en sus términos, me permito **CONTESTAR DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **MONICA TRIANA CHAVEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.656. 208 del Cerrito Valle, de la Radicación de la referencia, lo cual sustento con los siguientes argumentos de hecho y derecho:

AL HECHO PRIMERO; Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO; No lo sé, no me consta.

AL HECHO TERCERO; Es parcialmente cierto, pues las fechas son imprecisas, y no corresponden a la realidad, pues JOSE DABEY HOLGUIN RODRIGUEZ Y MONICA TRIANA CHAVEZ estuvieron separados por más de 5 años debido a las infidelidades de MONICA TRIANA CHAVEZ.

AL HECHO CUARTO; Es cierto.

AL HECHO QUINTO; Es parcialmente cierto, pues las fechas no corresponden a la realidad, por cuanto como ya lo manifesté estuvieron separados durante más de cinco años.

AL HECHO SEXTO; Es parcialmente cierto, pues ella creció con sus hermanos durante gran parte de su vida.

AL HECHO SEPTIMO; Es falso, porque la señora **MONICA TRIANA CHAVEZ** sabía perfectamente que **JOSE DABEY HOLGUIN RODRIGUEZ ERA CASADO**, de hecho, el pueblo tenía conocimiento de quienes eran sus hijos, y quien era su esposa. De hecho, **JOSE DABEY** murió estando casado. Con su matrimonio aún vigente.

AL HECHO OCTAVO; Es cierto, y demuestra que **MONICA TRIANA CHAVEZ** tenía conocimiento de que **JOSE DABEY** era una persona casada, con matrimonio vigente. y que conocía a su mujer, pues **GINEBRA** no es exactamente una población de la que se pueda pregonar ser muy grande.

AL HECHO OCTAVO (LA DEMANDA SI LO REPITE); Es parcialmente cierto, pues las fechas no corresponden a la realidad, y como ya se ha manifestado tuvieron periodos de separación bastante extensos, debido a los problemas de relación.

AL HECHO DECIMO; Es parcialmente cierto, pues **JOSE DABEY** nunca abandono a sus hijos.

AL HECHO DECIMO PRIMERO; Es falso, pues **JOSE DABEY** era una persona casada, con matrimonio vigente, y falleció estando casado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO;

BIENES EN CABEZA DE JOSE DABEY HOLGUIN RODRIGUEZ: ES FALSO, porque no es cierto que el bien haya sido adquirido durante la unión marital de hecho, pues el predio ya existía desde antes de conocerse **JOSE DABEY Y MONICA**, y como ya lo manifesté tuvieron periodo de separación muy largo.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones con los siguientes mecanismos de defensa:

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION POR FALTA DE LOS REQUISITOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO; Para la declaración marital de hecho no se requiere demostrar ningún tiempo mínimo de convivencia, pues ese tiempo mínimo se exige es para la declaración de la sociedad patrimonial de hecho, y como ya se manifestó, los tiempos de convivencia no están probados dentro de este proceso, pues tuvieron unos periodos de separación muy largos, de más de 5 años.

Y no obstante lo anterior, la norma nos exige además de que la unión sea ininterrumpida que también sea singular, requisito de singularidad que tampoco se cumple, toda vez que **JOSE DABEY** era una persona casada con **LUZ HELENA GIRALDO** madre de sus hijos, con matrimonio vigente.

EXCEPCION DEL HEREDERO LEGITIMO; Como se manifestó la casa ubicada en en la Cr 3ra norte en altos de Ginebra, como muy bien lo dice la demandante en el numeral **DECIMO, YA EXISTIA**, pues fue comprada por **JOSE DABEY** estando casado con la mama de sus hijos, **LUZ HELENA GIRALDO**, y por tanto los herederos legítimos son, **CAROLINA HOLGUIN GIRALDO, YESICA ANDREA HOLGIN GIRALDO, JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO Y LORENA HOLGUIN, JOSE DANIEL HOLGUIN TRIANA Y LUZ HELENA GIRALDO**, máxime cuando sobre las posibles mejoras que se pudieron haber realizado, no se presentó informe pericial que las permita probar. **Y EL PREDIO REPITO YA EXISTIA.**

EXCEPCION GENERICA; También propongo como excepción de mérito todo hecho que tenga demostración en el proceso y que resulte favorable a los intereses de mi poderdante por derribar las pretensiones de la demanda. En tal evento, respetuosamente le solicito declarar probado el presente medio de defensa negando las solicitudes del actor y condenándolo al pago de las costas procesales.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas en armonía por el art. 165 del Código General del Proceso las siguientes:

DE CARÁCTER DOCUMENTAL

- Poder especial
- Registro Civil de matrimonio.

DE NATURALEZA TESTIMONIAL

Solicito al Honorable Despacho Judicial fijar fecha y hora para escuchar en declaración juramentada sobre lo que sepa y le conste con relación a los hechos de la demanda, en especial al demandado **JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO**.

Personas a las cuales se podrán citar a través del suscrito al correo adarveabogados@hotmail.com, o a través de la demandada en la dirección Calle 59 C Bis # 4 Bis 16 barrio Salomia de Cali

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Honorable Despacho Judicial, en el interrogatorio de parte que se debe practicar en orden a lo establecido en el art 372 del C.G. del P. se me permita interrogar a la demandante **MONICA TRIANA CHAVEZ** sobre los hechos y demás circunstancias relacionadas con los hechos de la demanda.

-CAROLINA HOLGUIN GIRALDO CC No. 1.112.965.025, persona que se podrá citar a través del suscrito al correo adarveabogados@hotmail.com o al correo caritoestrella1212@gamil.com

Solicito al Honorable Despacho Judicial tener por contestada la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

FUDAMENTOS EN DERECHO

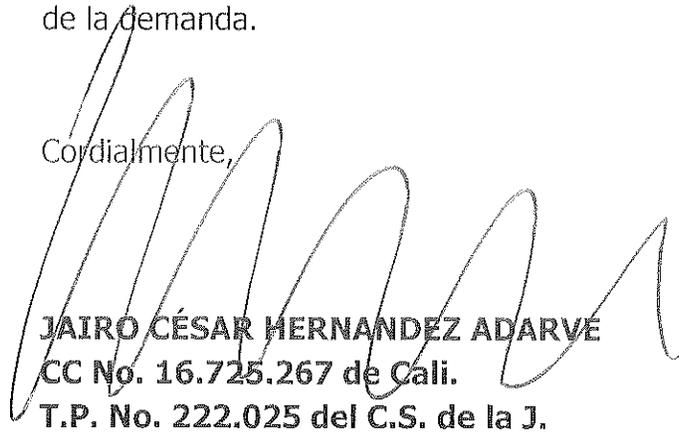
Invoco como fundamentos en derecho los artículos Ley 54 de 1990 y su reforma Ley 979 de 2005, Ley 1098 de 2006.

NOTIFICACIONES

-Del suscrito JAIRO CÉSAR HERNANDEZ ADARVE, se recibirán en la Cr 4 No. 11 -45 Edificio Banco de Bogota, Oficina 516 de Cali, o al E Mail adarveabogados@hotmail.com, cel 321 734 90 99, Whatsap 321 934 90 99.

-De la demandante, MONICA TRIANA CHAVEZ la registrada en el libelo introductorio de la demanda.

Cordialmente,



JAIRO CÉSAR HERNÁNDEZ ADARVÉ
CC No. 16.725.267 de Cali.
T.P. No. 222.025 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO 02 PROMISCOUO FAMILIA CIRCUITO DE BUGA

E.S.D.

ASUNTO; PODER ESPECIAL -Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

DEMANDANTE: MONICA TRIANA CHAVEZ

DEMANDADO: JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO Y OTROS

Radicación No. 2022 – 00042 – 00.

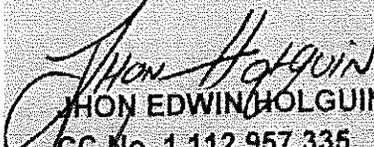
JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.957.335 de Ginebra Valle, por medio del presente texto y de manera muy respetuosa, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere, al doctor **JAIRO CÉSAR HERNÁNDEZ ADARVE** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.725.267 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida por **MONICA TRIANA CHAVEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N. de la radicación de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, representarme en las audiencias, presentar pruebas, promover excepciones de mérito y de fondo, nulidades, para conciliar, transigir, renunciar, reasumir el presente poder y para todo lo relacionado en la defensa de mis intereses.

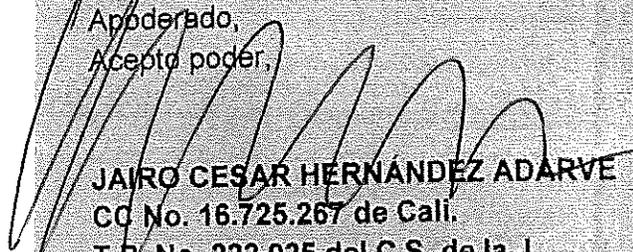
Solicito al señor **JUEZ** se sirva tener como mi apoderado judicial al doctor **JAIRO CÉSAR HERNÁNDEZ ADARVE** en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente poder.

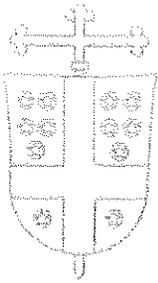
Cordialmente,

Poderdante,


JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO
CC No. 1.112.957.335

Apoderado,
Acepto poder,


JAIRO CESAR HERNÁNDEZ ADARVE
CC No. 16.725.267 de Cali.
T.P. No. 222.025 del C.S. de la J.



DIOCESIS DE BUGA

No. 211433119

GOBIERNO ECLESIASTICO
PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA

CALLE 10 N° 3-25 TEL. 21433119

QUACARI, VALLE DEL CAUCA

PARTIDA DE MATRIMONIO

VERIFICADO QUE EN EL LIBRO DE REGISTROS CIVILES Y NUMERO 100000
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO
JOSÉ DABEY HOLGUÍN RODRÍGUEZ Y LUZ ELENA GIRALDO

A: PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

El presbítero: HENRY MONTOYA HERRERA, Pbro., presenció el matrimonio que

Contrajo: JOSÉ DABEY HOLGUÍN RODRÍGUEZ

Hijo de: JOSÉ GERMAN HOLGUÍN Y MARTHA RODRÍGUEZ

Bautizado en: PARROQUIA DE GINEBRA-VALLE DEL CAUCA L.9 F.171 N°511

Fecha Bautismo: DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

Cón: LUZ ELENA GIRALDO

Hija de: BLANCA NOBIA GIRALDO

Bautizada en: PARROQUIA DE GINEBRA-VALLE DEL CAUCA L.11 F.316 N°1021

Fecha Bautismo: DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

Testigos: JAIME BETHAN Y FLORENCIA HOLGUÍN

Da Fe: HENRY MONTOYA HERRERA, Pbro.

OBSERVACION ESPECIAL

- SE EXPIDE PARA TRÁMITES DE SUCESIÓN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN QUACARI, VALLE DEL CAUCA
A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Doy Fe:

Pbro. Álvaro Hernández Ríos
Pbro. ÁLVARO HERNÁNDEZ RÍOS, PARRÓCO

